

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 9 de abril de 1991.-

VISTO el expediente S-2724/90 caratulado "NUÑEZ, Elba Ruths/aplicación art. 6 Acordada 4617 -relatoras no escalafonadas-", y

CONSIDERANDO:

1º) Que la doctora Ruth Elba Núñez, auxiliar superior (relatora) de la Cámara federal de Apelaciones de Mendoza, solicita la intervención de la Corte Suprema por vía de la avocación, por el puntaje asignado en las últimas calificaciones por la cámara de la jurisdicción a la auxiliar superior Claudia Nofal de Cattaneo, en el rubro "antigüedad en el cargo" (fs. 14/17).

Aduce que la nombrada -ex relatora- fue beneficiada con un puntaje por el rubro citado que a su juicio no corresponde, pues al ingresar al escalafón en 1989 -por aplicación del 16 de la acordada 4617/87- "conservó" su antigüedad en el cargo en demérito de los agentes escalafonados (fs. 14 vta. y 11/13).

Dice que el art. 6º de la acordada mencionada -que confiere a los agentes un puntaje por dicho rubro- es aplicable únicamente a quienes están escalafonados (fs. 11 vta. y 15 vta.).

Entiende que la cámara "no aplicó correctamente" los arts. 6 y 16 de su reglamento interno.

2º) Que la determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes de cada fuero o jurisdicción a los efectos de su nombramiento o promoción es materia de superintendencia directa de las cámaras de apelaciones y no puede, en principio, reverse por la Corte Suprema, salvo que medie manifiesta extralimitación o arbitrariedad (Fallos 303:1661).

3º) Que en el caso examinado no concurren los requisitos enunciados, pues a pesar de los dichos de la interesada: a) la cámara se ciñó al texto de sus disposiciones reglamentarias: el art. 6 asigna puntaje a los agentes por su antigüedad en el cargo y el art. 16, a su vez, permite incorporar al escalafón a los relatores cuando reúnen "ocho años en la Justicia o en el cargo" (fs. 11 vta. y 12 vta.);

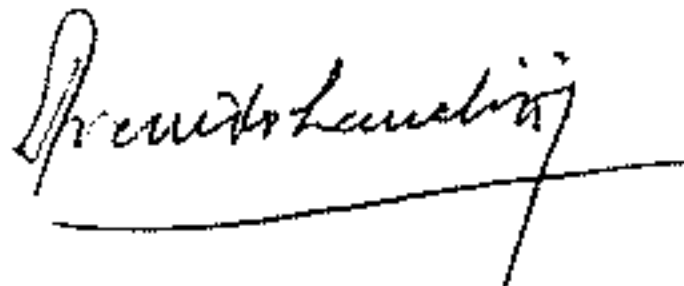
y b) el puntaje que cuestiona implicó en definitiva un reconocimiento de los años aportados por la relatora al servicio de justicia, que no puede ser desconocido con el pretexto de que "recién se incorporó al escalafón"; y c) el escalafonamiento de la Dra. Nofal de Cattaneo no implicó un "ascenso" y por lo tanto, los 8 puntos asignados por "antigüedad" la colocan en una posición equivalente a la de los demás, para futuras promociones.

Por ello,

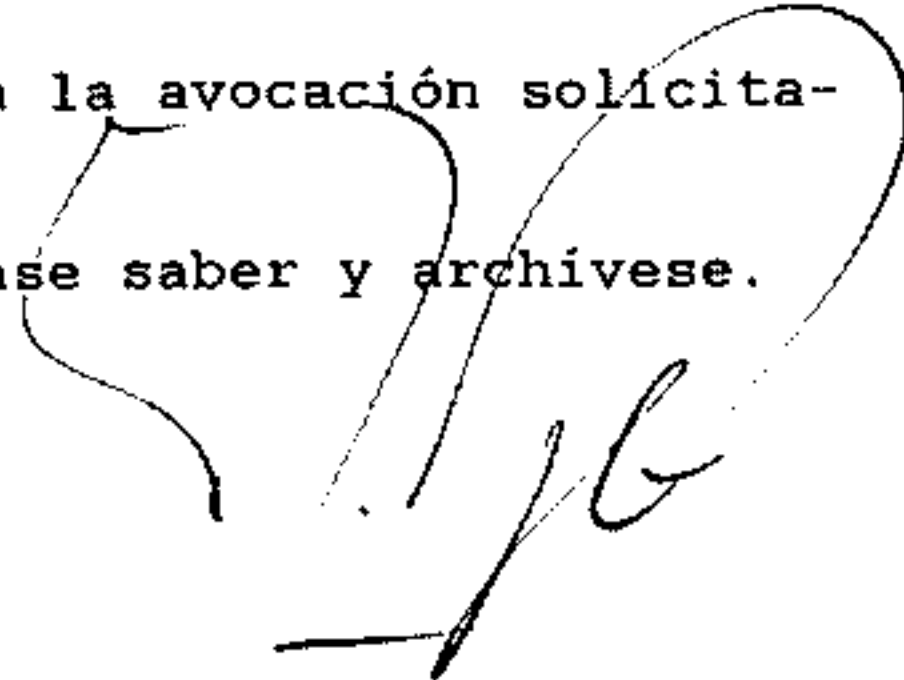
SE RESUELVE

No hacer lugar a la avocación solicitada por la Dra. RUTH ELBA NUÑEZ.

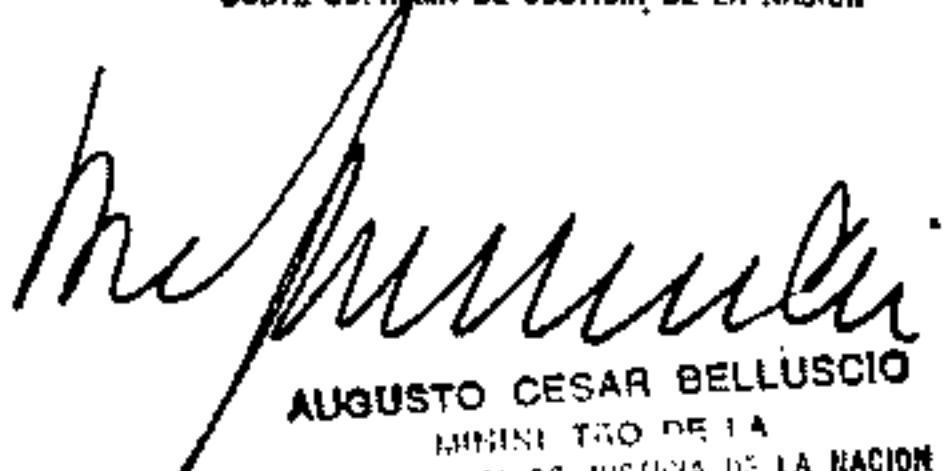
Registrese, hágase saber y archívese.



RIGARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



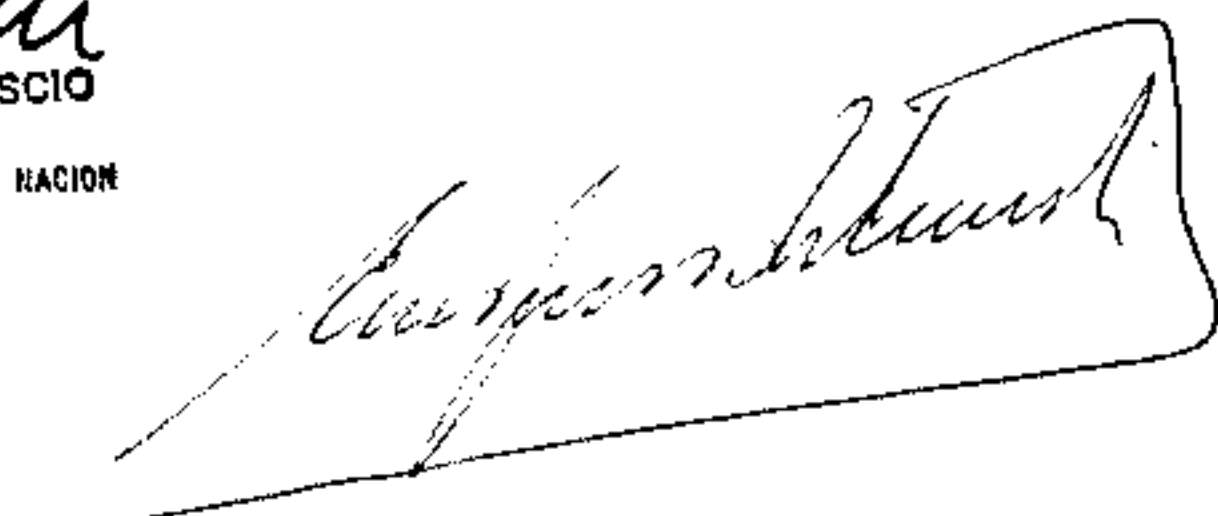
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



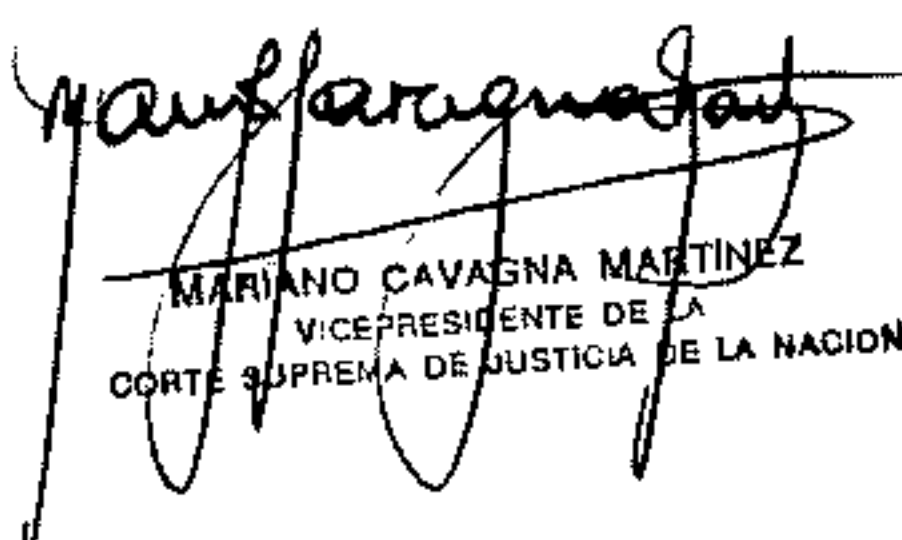
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



MARIANO CAVAGNA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION